

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

Tal como fue reseñado mediante auto de fecha Junio 30-2023, la parte demandante dentro de la presente ejecución hipotecaria continua siendo la entidad denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en razón de no haberse dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de autos que anteceden. Ahora, conforme al poder allegado, es del caso reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde a los términos y facultades del poder conferido, así mismo se le revoca la personería inicialmente reconocida al abogado LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario  
Rda. 457-2017  
carr.



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 31-08-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto treinta (30) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo catastral, conferido por auto de fecha Julio 24-2023, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. **No. 260-317353**, éste no fue objetado por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$34.185.000.00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario.  
Rda. 320-2020.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 31-08-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).-

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Junio 23-2023, a través del cual se resolvió el INCIDENTE DE NULIDAD, propuesto por el demandado señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, a través de apoderada judicial y habiéndose ordenado dentro del mismo surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, mediante conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., al demandado en reseña, se observa que dentro del término legal concedido no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio en tal sentido.

Reseñado lo anterior y habiéndose cumplido lo resuelto por auto de fecha Junio 23-2023, así como también el hecho de que el otro sujeto procesal demandado, es decir la demandada señora LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ, se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre 10-2020, la cual igualmente dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio en tal sentido, es del caso procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, analizado el título ejecutivo allegado como base de la presente ejecución, se corrobora que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

Habiéndose allegado por parte de la INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N.S), debidamente diligenciado el auto – Despacho Comisorio No. 355 de fecha 07-06-2023, mediante el cual se comisiono para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con las placas HRR 781, de propiedad de la demandada señora LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ, es del caso ordenar agregar la comisión al expediente.

En relación con el avalúo comercial allegado por la parte actora y expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, es del caso proceder dar traslado del mismo a la parte demandada, para lo que estime y considere pertinente y/o presenten sus observaciones.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de los demandados LUIS LIZCANO CONTRERAS (C.C 13.485.465) y LUZMARINA LAGUADO GONZALES (C.C 60.323.872), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en septiembre 10 – 2020, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.500.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente el auto - despacho comisorio 355 (07-06-2023), por medio del cual se comisiono para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con las placas No. HRR 781, de propiedad de la demandada señora LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ (CC 60.323.872), debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N.S) y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente. Al secuestre designado señor ANGEL JEFFWRY CRUZ GARCIA, el cual hace parte de la sociedad denominada ADMINISTRAR SECUESTRES S.A., es del caso ordenar a la persona jurídica en mención prestar caución por valor de \$1.000.000.00, la cual recibe notificaciones en la Cra. 6 No. 6-66 Centro, Municipio de Villa del Rosario (celular: 3153287779) y al correo electrónico [as.secuestres.cuc@gmail.com](mailto:as.secuestres.cuc@gmail.com), para lo cual se le concede el termino de diez (10) días. Notifíquesele mediante oficio.

**QUINTO:** Del avalúo comercial allegado por la parte demandante, fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con vigencia a fecha Agosto 31-2023, por valor de \$68.340.000.00, correspondiente al avalúo comercial del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la

presente ejecución e identificado con placas No. HRR 781, de propiedad de la demandada señora LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ (CC 60.323.872), se da traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo que estimen y consideren pertinente y/o presenten sus observaciones.



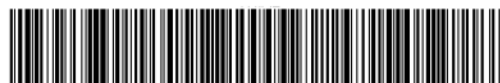
Gobernación  
de Norte de  
Santander

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL



FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES MHCO-D.A.F.001-VEHICULOS		Nº DE DECLARACION 202354528888 FECHA VENCIMIENTO 31-ago.-2023	
<b>A PERIODO AÑO GRAVABLE</b>		<b>B DECLARACION DE CORRECCION</b>	
A1	AÑO 2023	B1	NUMERO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE
<b>C PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO</b>			
C1 NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ		C2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE	
		TIPO DOCUMENTO	CC
		Nº DOCUMENTO	60323872
C3 DIRECCION	CL 13 NRO 17E 11 URB. ALCALA	C4 TELEFONO	
C5 MUNICIPIO	CUCUTA	C6 DEPTO	NORTE SANTANDER
C7 EMAIL			
<b>D DATOS DEL VEHICULO</b>			
D1 PLACA	HRR781	D2 MARCA	TOYOTA
D3 LINEA	FORTUNER	D4 MODELO	2017
D5 CLASE	CAMIONETA	D6 CARROCERIA	
D7 BLINDADO	NO	D8 CILINDRAJE	2694
D9 CAPACIDAD DE PASAJEROS	0	D10 CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0,00
D11 COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SEGURO OBLIGATORIO			
D12 CODIGO	D13 NOMBRE		
D14 Nº POLIZA	D15 FECHA DE VENCIMIENTO		
<b>E LIQUIDACION PRIVADA</b>			
E1 AVALUO COMERCIAL			\$ 68.340.000
E2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES			\$ 1.708.500
E3 SANCIONES			\$ 84.824
E4 INTERESES DE MORA			\$ 122.004
E5 DESCUENTOS			\$ 0
E6 TOTAL A CARGO(E2+E3+E4-E5)			\$ 1.915.328
E7 SALDO A FAVOR			\$ 0
E8 SALDO A PAGAR (E6-E7)			\$ 1.915.328
E9 SISTEMATIZACION			\$ 38.500
E10 TOTAL A PAGAR (E8+E9)			\$ 1.953.828
<b>F PAGOS</b>			
F1 FORMA PAGO	EFFECTIVO	CHEQUE	TARJETA
F2 VALOR PAGAR	\$ 1.953.828		F3 TARJETA Nº
		F4 BANCO	
<b>G DISTRIBUCION DEL RECAUDO</b>			
MUNICIPIO 20% (CUCUTA)		DEPARTAMENTO 80%	
\$ 383.066		\$ 1.532.262	
<b>H FIRMA DEL DECLARANTE</b>			
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES DE LEY		NOMBRE Y APELLIDOS	
H1 FIRMA	LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ		
		CC	60323872

GOBERNACION



(415)7709998251465(8020)202354528888(3900)01953828(96)20230831

PAGUESE UNICAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
Rad 361 – 2020.  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DECÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado hoy **31-08-2023**. - ., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ,  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Agosto treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora hasta Julio 27-2023, de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora en reseña, de conformidad con lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P. Igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución hipotecaria, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual, por la Secretaría del juzgado se deberá proceder de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Así mismo se ordenara el desglose de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA hasta “Julio 27-2023”, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, para lo cual por la secretaria del Juzgado deberá tener en cuenta que no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual se deberá colocar a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo hipotecario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa cancelación del valor de los emolumentos legales correspondientes, haciéndose constar dentro de los mismos que las obligaciones allí comprendidas continúan vigentes. Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá allegar los documentos originales, objeto de desglose, para dejar las constancias correspondientes.

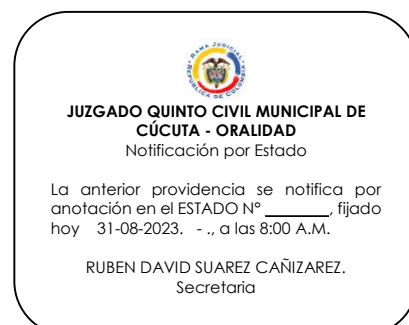
**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Hipotecario.  
Rdo. 677-2023  
CARR  
SS





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2015-00502-00

**REFERENCIA. EJECUTIVO**

**DEMANDANTE. COOTRASFENOR**

NIT. 890501820-2

**DEMANDADO. GERMAN ABDON LIZARAZO CRUZ**

C.C. 13.462.884

**DEMANDADO. HECTOR LIZARAZO CRUZ**

C.C. 13.843.768

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas realizada por la parte actora, procederá el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado **HECTOR LIZARAZO CRUZ, C.C. 13.843.768**, depositados en CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes de los siguientes: **BANCO BBVA cuenta de ahorros No 695347, BANCO DAVIVIENDA cuenta de ahorros 071308, BANCOLOMBIA cuenta de ahorros 670205**. Límitese la medida hasta por la suma de \$25.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-01140-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. "COOPENSIONADOS S C"

DEMANDADO. AXTIVIZAY MEDINA TOLOZA

NIT. 830.138.303-1

C.C. 60.365.824

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora al folio que antecede, se procede a **REQUERIR** al pagador **COLPENSIONES**, para que informe por qué motivo no ha dado respuesta a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 937 del 07 de febrero 2020, respecto del embargo y retención en la porción legal de la pensión y demás emolumentos (50%) que devengan la demandada AXTIVIZAY MEDINA TOLOZA, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días. Ofíciase.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra respuesta alguna de la orden impartida.

Por otra parte, se ordena expedir una sábana de depósito del presente proceso, y una vez agregada la misma remítase el link de acceso al expediente digital al ejecutante, al correo electrónico: [alvaro.delvallea@gmail.com](mailto:alvaro.delvallea@gmail.com) *Procédase por secretaria.*

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **31- AGOSTO-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00512-00**

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.

NIT. 890.502.559-9

DEMANDADO. LAURA LORENA CAPACHO BASTOS

C.C. 1.090.376.233

Vista la solicitud realizada por la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se proceda con la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, conforme lo resuelto en providencia del 10 de agosto hogaño.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Decretar** el embargo y retención en la porción equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente del salario, del salario devengado por la demandada **LAURA LORENA CAPACHO BASTOS C.C. 1.090.376.233**, como empleado de **FARMATODO COLOMBIA S. A.** Comunicar el anterior embargo al PAGADOR, al correo electrónico: [contactenos@farmatodo.com](mailto:contactenos@farmatodo.com) para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**. Límitese la cuantía a la suma de \$15.000.000 M/CTE.

**SEGUNDO:** Por secretaria procédase con la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, conforme lo resuelto en providencia del 10 de agosto hogaño.

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2022-00866-00**

**REF. EJECUTIVO**

**DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ**

**DEMANDADA. LUISA ALEJANDRA HERNANDEZ CARDENAS**

El suscrito procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en providencia del 28 de julio de 2023, en el PROCESO de la referencia, a favor del DEMANDANTE y en contra de la parte DEMANDADA.

NOTIFICACIÓN	\$9.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$6.484.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.493.000,00</b>

JUAN CARLOS SIERRA CELIS  
Secretario Ad hoc



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00866-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ frente a LUISA ALEJANDRA HERNANDEZ CARDENAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y la demandada al folio que antecede, en la cual requiere el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.

Al respecto, por ser procedente lo solicitado en virtud de lo establecido en el numeral 1 y 10 del artículo 597 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado sin condena en costas por solicitarse conjuntamente.

Ahora, teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el despacho le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, conforme a lo solicitado por las partes. Sin condena en costas. *Por secretaria procédase con las comunicaciones correspondientes.*

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **31-  
AGOSTO-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del Dos Mil Veintitrés, (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2018-01031-00**

### REF. RESTITUCION C/S

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente actuación, pues la última actividad dentro de la presente radicación data de 9 de marzo de 2021 y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, este escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente demanda. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes

**TERCERO:** No condenar en costas o perjuicios.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del(los) los documentos que se soliciten, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31  
AGOSTO-2023 a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2018-01032-00**

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data de 24 de mayo de 2019 y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes

**TERCERO:** No condenar en costas o perjuicios.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31-  
**AGOSTO-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2018-01051-00**

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data de 8 de Junio de 2020 y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes

**TERCERO:** No condenar en costas o perjuicios.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31-  
AGOSTO-2023 a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2018-01060-00**

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data de 9 de Julio de 2021 y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes

**TERCERO:** No condenar en costas o perjuicios.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31-  
AGOSTO-2023 a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario